María Magdalena Gandolfo Gandolfo
8.553.894-2
08/01/2026 - 12:23
ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
https://ceropapel.uchile.cl/validacion/verificador
CV: e9meo9pthjgfdaddkobb3mgqxy

CREA GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER EN HIDROGEOLOGÍA, IMPARTIDO POR LA FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS Y MATEMÁTICAS; APRUEBA SU REGLAMENTO Y PLAN DE ESTUDIOS.

DECRETO EXENTO N°0047978

SANTIAGO, 1 de diciembre de 2025.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°115, de 2022, del referido Ministerio; el Decreto TRA N°309/111/2022; el Decreto Universitario N°0044208, de 2017; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Universitario N°007586, de 1993, Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile; el Decreto Universitario N°0028011, de 2010, Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor; lo informado por el Director de la Escuela de Postgrado y Educación Continua de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, mediante carta a la Directora del Departamento de Postgrado y Postítulo de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, de fecha 27 de marzo de 2024; el certificado del Sr. Subdirector Ejecutivo de la Escuela de Postgrado y Educación Continua de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, y el certificado por la Vicedecana de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, ambos con fecha 28 de marzo de 2024; lo informado por el Sr. Subdirector del Departamento de Postgrado y Postítulo, mediante Oficio N°09/2025, de 14 de abril de 2025; el Acuerdo N°28 del Consejo Universitario, en su Séptima Sesión Ordinaria, realizada el día 10 de junio de 2025; los Acuerdos N°122/2025 y N°123/2025 del Senado Universitario, adoptados en la Sesión Plenaria N°816, celebrada el día 23 de octubre de 2025; las Resoluciones N°36, de 2024, y N°8, de 2025, ambas de la Contraloría General de la República; y los demás antecedentes que se indican en el presente acto administrativo.

CONSIDERANDO:

1° Que, la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura constituyen la misión y el fundamento de las actividades de la Universidad de Chile, conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que ella imparte.

2° Que, conforme lo dispuesto en el artículo 4, inciso primero, de la Ley N°21.094, las Universidades del Estado tienen como misión cultivar, generar, desarrollar y transmitir el saber superior en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura, por medio de la investigación, la creación, la innovación y de las demás funciones de estas Instituciones de Educación Superior.

3° Que, el artículo 7° de los Estatutos de la Universidad de Chile preceptúa que, en virtud de su autonomía académica, esta Casa de Estudios Superiores tiene la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de

investigación, de creación o de extensión, así como la aprobación de los planes de estudio que imparta.

4° Que, a su vez, el artículo 49 de los referidos Estatutos dispone que los estudios se organizan en planes y programas conducentes a grados académicos y a títulos profesionales. Además, habrá reglamentos especiales para cada grado académico y título profesional, los cuales necesariamente deberán ceñirse a la reglamentación general de la Universidad sobre la materia.

5° Que, asimismo, el artículo 50 del referido cuerpo normativo establece que los planes y programas de estudios conducentes a grados académicos y títulos profesionales serán propuestos a la Rectora por la respectiva unidad académica, para su tramitación y aprobación conforme a las normas universitarias.

6° Que, con fecha 14 de diciembre de 2023, el Consejo de la Escuela de Postgrado y Educación Continua de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas aprobó la propuesta de Creación del Programa de Magíster en Hidrogeología y su Reglamento.

7° Que, con fecha 3 de enero de 2024, el Consejo de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, aprobó la propuesta de Creación del Programa de Magíster en Hidrogeología y su Reglamento.

8° Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23°, letra g), de los Estatutos Institucionales, el Consejo Universitario, mediante Acuerdo N°28, en su Séptima Sesión Ordinaria, realizada el día 10 de junio de 2025, se pronunció favorablemente sobre la creación del grado académico de Magíster en Hidrogeología, el cual fue aprobado, posteriormente, por el Senado Universitario, en la Sesión Plenaria N°816, de 23 de octubre de 2025, en razón de lo prescrito en el artículo 25°, letra g), del cuerpo normativo precitado, según consta en el Certificado 019/2025 de 24 de octubre de 2025, de la Senadora Secretaria y Ministra de Fe, Prof. Soledad Chávez Fajardo.

9° Que, el referido programa académico tiene por objeto desarrollar estrategias que permitan abordar problemas complejos desde una perspectiva sistémica e interdisciplinar, vinculados a la exploración, gestión y manejo sostenible de los recursos hídricos subterráneos, mediante la combinación de herramientas científicas y tecnológicas de vanguardia, aplicadas al estudio de la hidrogeología y el medio ambiente. Los/as graduados/as del Magíster en Hidrogeología podrán analizar problemas y fenómenos complejos en el ámbito de la hidrogeología especialmente en el contexto andino, desde una perspectiva sistémica e interdisciplinar, proponiendo soluciones o estrategias sostenibles fundadas en el conocimiento científico y tecnológico de vanguardia. Serán especialistas aptos/as para desempeñarse profesionalmente en organismos públicos o instituciones privadas, e integrarse en equipos de trabajo multidisciplinarios, aportando al desarrollo de la disciplina desde una perspectiva de gestión sostenible de los recursos hídricos subterráneos.

10° Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley Nº19.880, las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que, de conformidad al artículo 19, literal b), de los Estatutos de esta Casa de Estudios Superiores, corresponde a la Rectora dictar, especialmente, tratándose de reglamentos, decretos y resoluciones.

DECRETO:

1. Créase el grado académico de Magíster en Hidrogeología, que será impartido por la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile.

2. Apruébase el siguiente Reglamento y Plan de Formación del Programa de Magíster en Hidrogeología, que será impartido por la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile.

A. REGLAMENTO

TITULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1°

El presente reglamento establece las normas específicas de estructura, organización y funcionamiento del Programa de Magíster en Hidrogeología, dictado por la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile.

Artículo 2°

Todo aspecto no contemplado o no referido en este Reglamento será resuelto de acuerdo con el Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor, aprobado por D.U. N°0028011 de 2010, y por las demás normas de reglamentación general sobre la materia, en conformidad al Inciso 3° del Artículo 49 del Estatuto de la Universidad de Chile.

Asimismo, todos los aspectos no contemplados expresamente en el presente reglamento y demás normativa Universitaria, serán resuelto por el/la Sr/a. Decano/a de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, a propuesta de la Dirección de Escuela de Postgrado de la misma, previo informe del Comité Académico del Programa de Magíster en Hidrogeología.

TITULO II
De los Objetivos y del Perfil de Egreso

Artículo 3°

El Magíster en Hidrogeología es un Programa de carácter profesional, cuyo objetivo es desarrollar estrategias que permitan abordar problemas complejos desde una perspectiva sistémica e interdisciplinar, vinculados a la exploración, gestión y manejo sostenible de los recursos hídricos subterráneos, mediante la combinación de herramientas científicas y tecnológicas de vanguardia, aplicadas al estudio de la hidrogeología y el medio ambiente.

Artículo 4°

Los/as graduados/as del Magíster en Hidrogeología podrán analizar problemas y fenómenos complejos en el ámbito de la hidrogeología especialmente en contexto andino, desde una perspectiva sistémica e interdisciplinar, proponiendo soluciones o estrategias sostenibles fundadas en el conocimiento científico y tecnológico de vanguardia. Serán especialistas aptos/as para desempeñarse profesionalmente en organismos públicos o instituciones privadas, e

integrarse en equipos de trabajo multidisciplinarios, aportando al desarrollo de la disciplina desde una perspectiva de gestión sostenible de los recursos hídricos subterráneos.

TITULO III
De la Administración y Coordinación del Programa

Artículo 5°

El/La Director/a de la Escuela de Postgrado y Educación Continua, como máxima autoridad estará a cargo de dirigir la administración académica y de supervigilar el adecuado funcionamiento del Programa de Magíster en Hidrogeología en cumplimiento de las políticas universitarias.

La administración y coordinación del Programa serán de responsabilidad de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, a través de su Director/a con la colaboración del Consejo de Escuela de Postgrado y Educación Continua y del Comité Académico del Programa. Este Comité se relacionará con la Escuela de Postgrado y Educación Continua a través de su Coordinador/a Académico.

Artículo 6°

El Comité Académico del Magíster en Hidrogeología estará constituido por al menos tres integrantes pertenecientes al Claustro del Programa, los que serán nombrados por el/la Director/a de la Escuela de Postgrado a proposición del Claustro Académico y con el acuerdo del Consejo de Escuela, por un período de 2 años renovables. Uno de ellos, de común acuerdo, ejercerá la función de Coordinador/a del Programa de Magíster.

Artículo 7°
El Comité Académico del Magíster en Hidrogeología deberá desarrollar en conjunto con la Coordinación del Programa las siguientes funciones:

a) Apoyar en el análisis y evaluación de los antecedentes de los postulantes y resolver su admisión o rechazo al Programa.
b) Apoyar al Coordinador/a en el nombramiento de los respectivos profesores tutores.
c) Participar en la aprobación de los planes de estudios correspondientes a cada postulante.
d) Participar en la asignación de un plan adicional de cursos de nivelación para los postulantes que lo requieran.
e) Aprobar al profesor guía de la Actividad Formativa Equivalente (AFE), propuesto por cada estudiante.
f) Pronunciarse respecto de la pertinencia del Proyecto de Actividad Formativa Equivalente (AFE).
g) Proponer a la Escuela de Postgrado y Educación Continua a los/las profesores/as que integrarán las comisiones evaluadoras para cada proyecto de la Actividad Formativa Equivalente a Tesis (AFE).
h) Tomar conocimiento acerca del rendimiento académico de cada estudiante.
i) Estudiar las solicitudes de excepción que presenten los estudiantes respecto a lo dispuesto en la letra anterior. Estudiar y proponer soluciones a las situaciones académicas que puedan presentarse en el desarrollo de los estudios y que no estén consideradas en el presente reglamento.
j) Cautelar que la investigación que realicen los estudiantes considere las normas y procedimientos propios de la disciplina establecidas por los Comités de Ética respectivos y/o reconocidos por la Universidad.

k) Participar en la elaboración de un informe periódico sobre el estado del Programa a su cargo, verificando el cumplimiento de los indicadores de calidad definidos por la Escuela de Postgrado y Educación Continua y la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, el cual será presentado ante la Escuela de Postgrado y Educación Continua y al claustro del Programa para el aseguramiento de la calidad.

La responsabilidad de la ejecución de las funciones mencionadas anteriormente será del/la Coordinador/a del Programa.

Artículo 8°

Serán funciones del/la Coordinador/a del Comité Académico del Programa:

a) Representar al Comité Académico del Programa ante la Escuela de Postgrado y Educación Continua.
b) Asumir la coordinación de la administración académica y la supervisión del funcionamiento del Programa.
c) Presidir el Comité Académico y citarlo a reuniones ordinarias periódicas, así como a sesiones extraordinarias de acuerdo con las necesidades de funcionamiento del Programa, o cuando explícitamente lo requieran al menos dos de sus miembros.
d) Asumir las funciones que delegue la Escuela de Postgrado y Educación Continua respecto del funcionamiento del Programa.
e) Proponer al/la Director/a de la Escuela de Postgrado y Educación Continua, según acuerdo del Comité Académico, las nóminas de profesores/as que participarán en la dictación de los cursos e integración de las comisiones de Examen de Grado.
f) Coordinar los procesos de postulación y selección de estudiantes e informar respecto de la selección de los/as postulantes al/la Director/a de la Escuela de Postgrado y Educación Continua.
g) Proponer a la Dirección de la Escuela de Postgrado y Educación Continua la homologación y el reconocimiento de estudios de pre y postgrado realizados por los/as candidatos/as con anterioridad a su inscripción en el Programa, que se encuentren debidamente acreditados y aprobados que cuenten con la documentación de respaldo.
h) Presentar al Comité Académico la propuesta de programación anual.
i) Coordinar y realizar, junto con el Comité Académico, los procesos de acreditación y reacreditación del Programa.
j) Coordinar la elaboración de un informe anual sobre el estado del programa, el que será aprobado por el Comité Académico y enviado a la Escuela de Postgrado y Educación Continua.
k) Presentar una propuesta de presupuesto anual al Comité Académico.
l) Gestionar la actualización permanente de la información de los/as estudiantes y académicos/as del Programa.
m) Velar por la vigencia y renovación del Claustro Académico del Programa, según las orientaciones de la Escuela de Postgrado y Educación Continua.
n) Proponer y gestionar estrategias de difusión del programa en conjunto con el Comité Académico y la Escuela de Postgrado y Educación Continua.
ñ) Velar por el cumplimiento de los requerimientos de capacitación en Educación Mediada por Tecnologías (EMT) por parte del cuerpo docente según las disposiciones de la Escuela de Postgrado y Educación Continua.
o) Supervisar el buen funcionamiento del Programa.

TÍTULO IV

UNIVERSIDAD DE CHILE

De la Organización de los Estudios, Reconocimiento de Actividades Académicas y Articulación con otros Programas

Artículo 9°

Este Programa se dictará en una modalidad semipresencial, combinando periodos de clases a distancia con jornadas presenciales intensivas y cuyo calendario de actividades será informado a los/las estudiantes al inicio de cada semestre.

Artículo 10°

El Plan de Estudios del Programa de Magíster en Hidrogeología tiene una carga académica total de 90 créditos, en donde cada crédito equivale a 27 horas cronológicas de dedicación total.

El Plan de Estudios incluye cursos específicos de carácter obligatorio (51 SCT) y cursos electivos (39 SCT). Los cursos obligatorios incluyen el desarrollo de un Seminario de Actividad Formativa Equivalente (Seminario AFE; 9 SCT) y la Actividad Formativa Equivalente (AFE; 27 SCT), propiamente tal.

Los cursos electivos pueden corresponder al ámbito de las Ciencias de la Tierra, Ingeniería, e Hidrogeología propiamente tal. Estos cursos sientan las bases teórico-conceptuales fundamentales para el estudio de la disciplina y son propuestos en el marco de la amplia oferta de cursos disponibles en el catálogo de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas.

El Coordinador/a del Programa entregará a la Escuela de Postgrado y Educación Continua una lista actualizada de los cursos electivos en forma anual, los cuales podrán ser parte del ciclo de especialidad de las carreras dictadas por la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, considerando su relación con las líneas de desarrollo del Programa. Sin desmedro de lo anterior, el Comité Académico, a través del Coordinador del Programa, podrá solicitar el reconocimiento de créditos realizados previamente por los/las postulantes como electivos, según su pertinencia con las líneas de desarrollo del Programa.

Artículo 11°

El tiempo mínimo de permanencia será de dos semestres y la permanencia máxima podrá extenderse por dos semestres adicionales, es decir, hasta seis semestres, incluido el trabajo de Actividad Formativa Equivalente (AFE). No cumplir con este último requisito constituirá causal de eliminación del Programa.

Sin perjuicio de lo anterior, los/las estudiantes que hayan incurrido en dicha circunstancia, podrán ser readmitidos/as en el Programa únicamente en casos fundados y por una sola vez, bajo las condiciones que establezcan en conjunto el Comité Académico y la Escuela de Postgrado y Educación Continua, en conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 25 del Reglamento de Estudios conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor; y al artículo 41 del Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile.

La reincorporación permitirá una extensión adicional a la permanencia en el Programa cuyo plazo máximo será definido por el Comité Académico. La solicitud de reincorporación deberá enviarse dentro del plazo establecido en el Calendario Académico. Estudiantes que no se reincorporen durante el semestre autorizado, serán eliminados del Programa.

Artículo 12°

El Comité del Programa analizará la situación particular de cada uno de los/las postulantes aceptados/as, y podrá establecer la realización de cursos de nivelación necesarios para el buen desarrollo de los estudios. Los cursos de nivelación no podrán ser reconocidos como actividades académicas del Plan de Estudios del Programa. La reprobación en segunda instancia de alguno de estos cursos de nivelación será causal de eliminación del Programa.

Artículo 13°

El Magíster en Hidrogeología considera la posibilidad de articulación con el Diploma de Postítulo Hidrogeología Aplicada a la Minería y Medio Ambiente de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas (aprobado en Acta de Consejo de Facultad con fecha del 30 de enero 2008), en base al Reglamento de Articulación entre Programas de Pregrado, Postgrado y Educación Continua impartidos por la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, Resolución Exenta N°EI0001 del 19 de enero del 2024. Lo anterior, a través de los cursos electivos de especialidad en el Magíster.

Artículo 14°

Los/las estudiantes regulares de carreras y/o programas de Pregrado de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas que estén en posesión del grado de licenciatura y que deseen cursar simultáneamente el Magíster en Hidrogeología, podrán optar a la articulación entre dichos programas en base al Reglamento de Articulación entre Programas de Pregrado, Postgrado y Educación Continua impartidos por la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, Res. Exenta N° EI0001 de 9 de enero de 2024.

Artículo 15°

El Comité Académico analizará la situación particular de cada postulante aceptado/a, y establecerá las equivalencias de cursos, reconocimiento de actividades académicas y/u homologación de estudios previos realizados en la Universidad de Chile u otras entidades de educación superior, nacionales o extranjeras, previa solicitud del/la estudiante, proponiendo al Director/a de la Escuela de Postgrado y Educación Continua la aprobación correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 20 y 21 del Reglamento General de Estudios conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor, DU Nº0028011 del 2010.

Las actividades académicas de graduación no tendrán lugar a reconocimiento. La solicitud de reconocimiento de actividades académicas del Plan de Estudios deberá ocurrir al inicio del Programa.

Artículo 16°

Las actividades curriculares electivas que el/la estudiante deberá realizar, así como su secuencia, serán aprobadas por el/la Director/a de Escuela y Educación Continua a proposición del Comité Académico.

El Comité Académico podrá nombrar tutores entre los/las académicos/as del claustro, con el fin de orientar a los/las estudiantes del Programa en el desarrollo de sus actividades académicas.

TITULO V
De la Postulación e Ingreso al Programa

Artículo 17°

Podrán postular al Programa de Magíster en Hidrogeología quienes estén en posesión del Grado de Licenciado o Título Profesional otorgado por una entidad de educación superior, nacional o extranjera, cuyo nivel, contenido y duración de estudios correspondan a una formación equivalente a la del Grado de Licenciado o Título Profesional de la Universidad de Chile de las áreas de las Ciencias de la Tierra, Ingeniería o afines, según lo determine el Comité Académico del Programa.

Artículo 18°

Los criterios de selección al Programa considerarán:

a) Capacidad de incorporarse a un régimen de estudios semipresencial.
b) Acreditar una formación previa acorde a los fines y exigencias del Programa.
c) Demostrar un desempeño académico destacado en los estudios previamente realizados, o una trayectoria profesional destacada.
d) Contar con un computador y con acceso a internet adecuado para seguir clases y actividades remotas, sincrónicas y asincrónicas.
e) Posibilidad de participar en actividades presenciales específicas.
El Comité Académico podrá disponer que, además del estudio de los antecedentes, se evalúen los conocimientos y competencias de los postulantes en las disciplinas del Programa. Esta evaluación podrá consistir en una entrevista personal, un examen u otros mecanismos que permitan comprobar objetivamente su nivel de preparación.

Estos criterios serán evaluados sobre la base de:

a) Certificados de estudios universitarios previos, con las calificaciones y escalas de notas correspondientes;
b) Antecedentes personales en actividades relacionadas con el desempeño y experiencia profesional en el ámbito del Programa;
c) Cartas de recomendación;
d) Posibilidad de entrevista personal a solicitud del Programa, si el Comité Académico así lo requiere;
e) Carta de motivación e interés académico del/la postulante, indicando su disponibilidad para la realización del Programa.

La selección de los/as estudiantes que ingresarán al Programa estará sujeta a criterios o pautas objetivas previamente definidas, sin establecer discriminaciones de carácter arbitrario entre las postulaciones recibidas.

La respectiva convocatoria al proceso de postulación informará de las ponderaciones de los antecedentes y/o evaluaciones que se utilizarán, las cuales serán publicadas en las plataformas digitales institucionales y se comunicarán con la debida anticipación.

TITULO VI
De la Evaluación, Asistencia, Promoción, Postergación y Eliminación del Programa

Artículo 19°

El rendimiento académico de los/as estudiantes se expresará en la escala de 1,0 a 7,0, siendo 4,0 la nota mínima de aprobación. El sistema de evaluación y calificación de cada actividad curricular deberá ser dado a conocer a los/las estudiantes al inicio de ella.

Los/as académicos/as responsables en cada asignatura deberán señalar al inicio del Programa el porcentaje mínimo de asistencia y, en el caso que se establezca, el registro de asistencia quedará a cargo del/la académico/a, el cual será considerado para la evaluación final del curso.

Las justificaciones por inasistencias fundadas, que impidan cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia requerida, serán revisadas y autorizadas por el Comité Académico del Programa.

El Comité Académico del Programa podrá prever un mecanismo de evaluación alternativo en los casos de imposibilidad del cumplimiento de obligaciones académicas presenciales por parte de los/las estudiantes.

Artículo 20°

El/la estudiante podrá solicitar fundadamente al/la Directora/a de la Escuela de Postgrado y Educación Continua la postergación de los estudios por un plazo máximo de 2 semestres, quien resolverá con el acuerdo del Consejo de Escuela, considerando un informe del Comité Académico. En relación con el plazo de postergación, se deberá tener en cuenta que se sumará al tiempo de permanencia máxima en el Programa, de acuerdo con el artículo 9° del presente Reglamento.

El/la estudiante que abandone sus estudios por un semestre académico, sin realizar el trámite correspondiente, perderá la calidad de estudiante del Programa.

Artículo 21°

Los/las estudiantes que tengan hijos/as durante su permanencia en el Programa tendrán derecho a una suspensión de sus estudios de conformidad a lo señalado en el DU N°003408 de 15 de enero de 2018 que Aprueba Reglamento de Corresponsabilidad Social en el cuidado de hijas e hijos de estudiantes. Esta interrupción extenderá consistentemente los plazos indicados para la permanencia máxima en el programa, indicado en el artículo 34 del Reglamento General de los Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor, contenido en el Decreto Universitario N°0028011 de 5 de octubre de 2010.

Artículo 22°

Los/las estudiantes incurrirán en causal de eliminación del Programa de Magíster por:

a) Haber reprobado en dos oportunidades una misma asignatura.
b) Haber reprobado la Actividad Formativa Equivalente a Tesis (AFE) en dos oportunidades.
c) Haber reprobado el Examen de Grado en dos oportunidades.
d) Haber excedido la permanencia máxima establecida en el Programa.

e) Haber abandonado el Programa por un semestre académico, sin solicitar postergación a la Escuela de Postgrado y Educación Continua.
f) Haber reprobado en segunda instancia de alguno de los cursos de nivelación.
g) No haberse reintegrado durante el semestre autorizado para su reincorporación.

Las asignaturas reprobadas deberán cursarse en la primera oportunidad en que ellas se ofrezcan en la programación académica, salvo autorización expresa del/la Decano/a través de la Dirección de la Escuela de Postgrado y Educación Continua.

Si un/a estudiante incurre en causal de eliminación y no solicite la continuación de estudios dentro del plazo establecido en el calendario académico, quedará eliminado/a del Programa, previa dictación del acto administrativo correspondiente del Sr/a Decano/a, a través de la Dirección de la Escuela de Postgrado y Educación Continua.

Estas solicitudes serán resueltas fundadamente por el/la Decano/a, previo informe fundado de la Escuela de Postgrado y Educación Continua.

Artículo 23°

Los estudiantes eliminados del Programa por cualquiera de las causas mencionadas en el presente reglamento podrán ser readmitidos en el Programa sólo en casos excepcionales y bajo las condiciones que establezca en conjunto el Comité Académico del Programa y el/la Director/a de la Escuela de Postgrado.

TITULO VII
De la Actividad Formativa Equivalente a Tesis

Artículo 24°

La Actividad Formativa Equivalente a Tesis (AFE) consistirá en un trabajo de aplicación del conocimiento que buscará resolver un problema complejo con originalidad. Ésta culminará en un trabajo individual y escrito. El contenido mínimo, el formato y estructura de la Actividad Formativa Equivalente a Tesis (AFE) serán indicados por el Comité Académico del Programa a los/las estudiantes al inicio del Plan de Estudios.

En el documento escrito, el o la estudiante deberá demostrar conocimiento, capacidad de análisis y la aplicación de criterios y herramientas actualizadas o de creación propia desarrolladas durante el Programa.

Artículo 25°

El proyecto de AFE, que constituirá el informe final del Seminario AFE, será aprobado por el Comité Académico, a solicitud del Coordinador(a) y según el informe del respectivo Profesor/a Guía. En caso de ser rechazado el proyecto de AFE, el Comité Académico del Programa fijará una segunda y última oportunidad para su presentación.

Artículo 26°

El Comité Académico propondrá al/a la Director/a de la Escuela de Postgrado y Educación Continua, para su aprobación, una Comisión Evaluadora de AFE, constituida por al menos tres

profesores. Al menos uno de los integrantes de esta Comisión deberá pertenecer al claustro del Programa. Contará con un/a Profesor/a Guía y podrá contar con un/a Profesor/a Co-Guía, ambos nombrados por el Comité del Programa a proposición del Coordinador(a).

Artículo 27°

La calificación final de la AFE corresponderá al promedio de las calificaciones de cada uno de los integrantes de la Comisión Evaluadora de AFE. Aprobada la AFE por la Comisión Evaluadora, se fijará la fecha del Examen de Grado.

TITULO VIII
Del Examen de Grado y la obtención del Grado de Magíster

Artículo 28°

El Examen de Grado corresponde a una instancia presencial y pública en la cual el/la candidato/a debe exponer los resultados de su trabajo de investigación (AFE) ante la Comisión Evaluadora, para luego ser interrogado/a por esta al respecto. La Comisión será presidida por el(la) Decano(a) de la Facultad pudiendo ser delegada esta función. La Comisión deliberará en privado la calificación, la que será comunicada verbalmente al/la candidato/a. La Comisión tomará nota de la evaluación del examen en un acta, a firmar por todos/as los/as miembros.

Si el/la estudiante fuere reprobado en su Examen de Grado, tendrá una segunda y última oportunidad para rendirlo nuevamente en el plazo que le fije el Comité Académico del Programa, a recomendación de la Comisión Evaluadora de AFE.

Artículo 29°

Para obtener el Grado de Magíster en Hidrogeología el estudiante deberá copulativamente:
a) Haber aprobado todas las exigencias curriculares del Plan de Estudios.
b) Haber aprobado el Seminario de AFE y AFE.
c) Haber aprobado el Examen de Grado.

Artículo 30°

De acuerdo con al artículo 27 y 29 del Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor, DU Nº 0028011 del 2010, la nota final del Grado de Magíster en Hidrogeología será registrada como se muestra a continuación:

a) Promedio ponderado por creditaje de las notas de los cursos: 50%
b) Nota AFE: 30%
c) Nota Examen de Grado: 20%

En caso de que la nota final del Examen de Grado sea igual o superior a 6,0 la Comisión Evaluadora podrá mantener esta nota como calificación final, siempre que la nota de presentación al Examen sea igual o superior a 5,5.

Artículo 31°

El Diploma que acredita el Grado de Magíster en Hidrogeología será otorgado por el Rector de la Universidad de Chile, a solicitud del Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas y será registrado en la oficina de Títulos y Grados. En el diploma se indicará el otorgamiento del grado, señalando el área o mención y la calificación expresada en conceptos.

La calificación de los títulos y grados se expresará hasta con un decimal en los siguientes términos, correspondiendo a cada uno de ellos las notas que, respectivamente en cada caso se indican;

CALIFICACIÓN NOTAS:
Aprobado 4,0 – 4,9
Aprobado con distinción 5,0 – 5,9
Aprobado con distinción máxima 6,0 – 7,0

En los certificados de títulos y de grados, además de la calificación, deberá dejarse constancia de la escala de notas y de su correspondiente valor.

TITULO IX
Del Aseguramiento de la Calidad

Artículo 32°

El Comité Académico del programa deberá cautelar los siguientes aspectos en base a los lineamientos y a los mecanismos que dispongan para este fin tanto la Escuela de Postgrado y Educación Continua como la Vicerrectoría de Asuntos Académicos:

a) Idoneidad y tamaño del claustro de profesores del programa;
b) Revisión y actualización líneas de investigación que sustenten el programa;
c) Realizar acciones para el seguimiento de la progresión estudiantil;
d) Coherencia entre los objetivos del programa, el perfil de graduación y sus resultados;
e) Implementar y aplicar mecanismos para la mejora continua del Programa.

ARTÍCULO TRANSITORIO

El presente Reglamento y Plan de Estudios se aplicará a todos los/as estudiantes que ingresen al Programa de Magíster en Hidrogeología a partir del semestre académico siguiente a la total tramitación del acto administrativo aprobatorio.

B. PLAN DE ESTUDIOS

Cursos Electivos	
Electivos (Ciencias de la Tierra, Ingeniería, Hidrogeología)	39 SCT
Total Cursos Electivos:	**39 SCT**
Cursos Obligatorios	
Sistemas hidrogeológicos y variabilidad ambiental	3 SCT
Métodos de campo en hidrogeología	3 SCT

Modelación hidrogeológica avanzada	3 SCT
Remediación de recursos hídricos en entornos mineros	3 SCT
Gestión y evaluación de proyectos de recursos hídricos y medio ambiente	3 SCT
Seminario Actividad Formativa equivalente (AFE)	9 SCT
Actividad Formativa Equivalente a Tesis (AFE)	27 SCT
Total Cursos Obligatorios:	**51 SCT**
TOTAL PROGRAMA	**90 SCT**

Anótese y comuníquese.

Liliana Andrea Galdámez Zelada
10.398.733-4
05/12/2025 - 13:47
UNIVERSIDAD DE CHILE
ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
https://ceropapel.uchile.cl/validacion/verificador
CV: ew5dct1mzyagiaddkobb3mrnbc

PROF. LILIANA GALDÁMEZ ZELADA
Directora Jurídica

Rosa Noemí Devés Alessandri
4.775.065-2
02/12/2025 - 19:56
UNIVERSIDAD DE CHILE
ESTE DOCUMENTO CONTIENE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
https://ceropapel.uchile.cl/validacion/verificador
CV: euwtqepxdimimaddkcbb3md4po

PROF. ROSA DEVÉS ALESSANDRI
Rectora

Distribución:
Rectoría
Prorrectoría
Contraloría Universitaria
Consejo Universitario
Senado Universitario
Consejo de Evaluación
Vicerrectoría de Asuntos Académicos
Vicerrectorías.
Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas
Dirección Jurídica.
Oficina de Títulos y Grados.
Oficina Central de Partes, Archivo y Microfilm.